



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00169-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁS.A.
EJECUTADO: RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR

Veintiuno (21) abril de dos mil veintidós (2022)

El Sra. Sara Milena Cuesta Garcés en su calidad de apoderada especial de BANCO DE BOGOTÁ S.A, quien actúa a través de su apoderada judicial legalmente constituida, presentó demanda ejecutiva en contra del señor RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas y contenidas dentro del pagaré número 358372887 y las tarjetas de crédito No 359679108, 1458,8071,5286,6603, contenidas en el pagaré número 1522022, más los intereses moratorios a la tasa de interés corriente pactada sin exceder la tasa máxima legal sobre el capital hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El Despacho por auto del primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), corregido por auto del Cinco (05) de marzo de la misma anualidad, libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por la suma y conceptos antes señalados.

Las partes tanto ejecutante como ejecutada de manera mancomunada presentaron escrito solicitando la suspensión del proceso por un término de cuatro (04) meses, pues presuntamente habían llegado a un arreglo frente a las pretensiones de la demanda; así mismo, el sujeto pasivo en dicho escrito, manifestó que conocía tanto el mandamiento de pago como el auto por el cual se corrigió tal providencia, por lo que se daba por notificado del asunto seguido en su contra. Mediante auto adiado veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) y luego de haber fenecido el término de suspensión decretado, se procedió a reactivar el proceso en comento y acto seguido se tuvo como notificado al señor IGUARAN AGUILAR del mandamiento de pago dictado en su contra.

A la fecha se encuentra fenecido el término de traslado concedido a la pasiva para que contestara la demanda, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida obrare pronunciamiento a efectos de resistir las pretensiones de la actora insertas en el libelo genitor.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo adiado primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), corregido por auto del Cinco (05) de marzo de la misma anualidad, a favor de BANCO DE BOGOTA identificado con el Nit N° 860002964-4 contra RICARDO MABEL IGUARAN AGUILAR identificado con la cédula de ciudadanía No 12.522.022.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ML. (\$4.268.000.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9bdd44535e59836a937227eb86a05695dee160f861b7aab5722705806efa**
Documento generado en 21/04/2022 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>